



Asamblea General

Distr. limitada
11 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

**Colombia* (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe):
proyecto de resolución**

14/...

Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad de las Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y defensa y el respeto del principio de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reconociendo que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el párrafo 2 de artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, relativas al derecho a la verdad,

Teniendo presentes los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus importantes conclusiones con respecto al derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7 y A/HRC/12/19),

Reconociendo la importancia de promover la memoria de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia,

Reconociendo en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunciaba las violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables,

Reconociendo los valores de Monseñor Romero y su consagración al servicio de la humanidad, en el contexto de conflictos armados, como humanista dedicado a la defensa de los derechos humanos, la protección de vidas humanas y la promoción de la dignidad del ser humano, sus llamamientos constantes al diálogo y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado, que en definitiva le costaron la vida el 24 de marzo de 1980,

1. *Recomienda* que la Asamblea General proclame el 24 de marzo Día Internacional del Derecho a la Verdad de las Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional del Derecho a la Verdad de las Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos;

3. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
